

EXHIBITA

MODIFICA RESOLUCION N° 3.435 DE 2004 QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACION DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE CAROZO: *Prunus dulcis*, *P. mahaleb*, *P. cerasus*, *P. avium*, *P. domestica*, *P. salicina*, *P. cerasifera*, *P. armeniaca*, *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica*, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

SANTIAGO,

28 DIC 2009

8220

N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.280 de 1999; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.435 de 2004; y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que debido a que ha sido detectado en el país la presencia de la plaga Peach Latent Mosaic viroid (PLMVd), se ha reevaluado los requisitos de importación de materiales de propagación de las especies del género *Prunus*.

#### RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 3.435 DE 2004 que establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: *Prunus dulcis*, *P. mahaleb*, *P. cerasus*, *P. avium*, *P. domestica*, *P. salicina*, *P. cerasifera*, *P. armeniaca*, *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1. Elimínese del artículo 2, numeral 2.3, la declaración adicional "las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que han sido analizadas y encontradas libres de Peach Latent Mosaic viroid, en las siguientes especies:

Cerezo Agrio ( <i>Prunus cerasus</i> )
Cerezo dulce ( <i>Prunus avium</i> )
Ciruelo europeo ( <i>Prunus domestica</i> )
Ciruelo japonés ( <i>Prunus salicina</i> )
Damasco ( <i>Prunus armeniaca</i> )
Duraznero ( <i>Prunus persica</i> )
Nectarino ( <i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> )



Mo

2. Elimínese en el artículo 4, numeral 4.1 para la certificación de la declaración adicional de la plaga señalada, se requiere utilizar la siguiente técnica analítica:

**Peach Latente Mosaic viroid**

Indexing, Hibridación Molecular, Polymerase Chain Reaction (PCR).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

**DISTRIBUCION**  
Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos  
División Protección Agrícola  
Oficina de Partes  
Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Archivos